

RESOLUCION N• 7/93 (C.A.)

VISTO:

El Expte. C.M. N• 75/93 AUTOLATINA S.A. c/MUNICIPALIDAD DE PARANA,
ENTRE RIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa requiere la intervención de la Comisión Arbitral, expresando que se halla comprendida en las previsiones del artículo 24• inc.b) del Convenio Multilateral, al desarrollar actividades en más de una jurisdicción del país;

Que la presentación del caso planteado se relaciona con la determinación de oficio, según Resolución Determinativa N• 366/91, que practicara la Dirección de Rentas de la Municipalidad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, con fecha 6 de diciembre de 1991, notificado el 7 de enero de 1992;

Que conforme la documentación probatoria de las instancias procesales del estado del expediente, la empresa ha interpuesto Recurso de Reconsideración ante el propio Municipio, sin que aún se haya resuelto el mismo;

Que las principales cuestiones que se plantean respecto al pronunciamiento de la Comisión Arbitral se refieren a: a) que la empresa no desarrolla actividad en jurisdicción de la Municipalidad de Paraná; b) que no posee local, depósito ni inmueble propio, ni tampoco recibe de la misma ningún servicio y c) que la Municipalidad de Paraná está infringiendo el régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, careciendo de facultades para crear impuestos.

Que analizada la cuestión, se ha considerado que la Comisión Arbitral no es competente para resolver el caso planteado, por tratarse de una materia ajena a la interpretación sobre distribución de materia imponible que regula el Convenio Multilateral;

Que asimismo, la presentación que se analiza resulta extemporánea en relación a los plazos formales de que disponía la recurrente para solicitar la intervención de la Comisión Arbitral;

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18.8.77)
RESUELVE:

ARTICULO 1• - Rechazar la presentación efectuada por la Empresa AUTOLATINA ARGENTINA S.A. c/ la MUNICIPALIDAD DE PARANA -PROVINCIA DE ENTRE RIOS, por resultar ajenas a la competencia de esta Comisión Arbitral las cuestiones que allí se plantean.

ARTICULO 2• - Comunicar a las partes interesadas y archivar las actuaciones.-

LIC. MARIO A. SALINARDI
SECRETARIO

DR. ROMAN GUILLERMO JAUREGUI
PRESIDENTE